



COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTRELLA
Educación Media Técnica
Comercio y Sistemas y Gestión de Negocios
Aprobado por Resolución Número 09816 del 5 de mayo de 2006
NIT 890.905.843-6



Certificado N° CO-SC 3432-2

La Estrella, mayo 6 de 2020

COMUNICADO 01

Asunto: Adecuaciones parciales en el Manual de Convivencia

Debido a la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 y la cuarentena nacional según la Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se dará paso a la virtualidad con la estrategia “colegio en casa”

Por esta razón, Es obligación de la institución fomentar entre sus estudiantes la sana convivencia y el respeto de toda la comunidad educativa dentro de la virtualidad, y se hace necesario ajustar nuestro Manual de Convivencia.

Dichas decisiones se presentaron ante el Consejo Directivo y fueron aprobadas según acta No. 01 del 30 de abril del año en curso, en los cuales se identificaron los deberes de los estudiantes y se clarificaron las faltas en las que se pueden incurrir, y según se indica en los protocolos de cada tipología se les dará el tratamiento según artículo 68 y los componentes del RAICE (Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar).

Faltas Leves:

- Emplear un vocabulario irrespetuoso hacia el docente o compañeros durante las clases de extensión académica en casa.
- No propiciar el espacio y orden adecuado para el buen desarrollo de las clases virtuales.
- Ingresar a los momentos virtuales que no son del grupo que le fue asignado por el docente o directivo institucional.
- Hacer caso omiso de las instrucciones y observaciones dadas por los docentes y directivos de la institución.
- Comportarse inadecuadamente durante el desarrollo de la clase virtual interrumpiendo con gritos, silbidos, charlas, rechiflas, ruidos o con elementos que impidan su normal desarrollo; también con aptitudes de apatía e indiferencia

Faltas graves:

- Implicarse en acciones que sean lesivas para sí mismas, para sus compañeros y demás actores de la comunidad educativa: burlas recurrentes, agresión de palabra, intimidación de sus semejantes con uso deliberado de tecnologías de información, para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- Hacer reclamos en forma descortés, altanera o agresiva dentro de las clases virtuales.
- No dar aviso de cualquier situación que atente contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agresiones o insultos que se realicen a través del internet o clases virtuales, por parte de las estudiantes o padres de familia que afecten el buen nombre, la integridad o dignidad de la persona.
- Hacerse suplantar o suplantar a un compañero con el fin de evadir el cumplimiento de los deberes académicos o comportamentales.
- Compartir el link de ingreso a la clase virtual a personal externo de la institución.

Faltas gravísimas:

- Incurrir en delitos informáticos según la ley 1273 de 2009, título VII, Bis (adición al código penal colombiano) que establece un bien jurídico tutelado que se denomina “De la Protección de la Información y los datos”, que sanciona:
 - a) Utilización del nombre de usuario y contraseña, se considera USURPACION DE LA IDENTIDAD, si a su vez se apropia de las claves se puede tipificar como: Estafa, Descubrimiento, Revelación de secreto, Usurpación del estado civil.
 - b) Acceso no autorizado al sistema informático ajeno burlando contraseña y clave.
 - c) Violación de datos personales: Obtener, interceptar, divulgar, modificar o emplear códigos personales, datos personales sin autorización del titular de la misma.
 - d) Situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (según el artículo 40 del decreto 1965 de 2013)
- Cometer fraude en las evaluaciones, trabajos, consultas, tareas, talleres, o cualquier otra actividad académica o presentar trabajos de producción personal que sean copias y/o realizados por terceros.
- Acosar sexualmente, ejercer exhibicionismo o compartir material pornográfico.
- Divulgar en medios masivos de comunicación (internet, radio, redes sociales, entre otros) frases, imágenes, fotos, expresiones, textos o contenidos con utilización de vocabulario soez, que atente contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa, del personal relacionado con el servicio educativo, del buen nombre de la institución o que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

- Inducir, manipular, constreñir u obligar a otra persona a cometer acto que constituya infracción académica o de convivencia o que de cualquier manera atente contra la ética y la moral, la ley, la salud, las buenas costumbres o el orden público.
- Situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados (según el artículo 40 del decreto 1965 de 2013).

Atentamente,



Hna. Amantina Cataño Yarce
Rectora



Gloria Moncada Montoya
Coordinadora de Convivencia